



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 214-2025-UNAAA/P

Yurimaguas, 07 de noviembre de 2025.

VISTO: Informe N° 115-2025-UNAAA-OPP/UP, de fecha 22 de octubre de 2025; Oficio N° 2456-2025-UNAAA-OPP, de fecha 29 de octubre de 2025; Informe N° 0319-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 03 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos."*; Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: *"Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*;

Con RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; asimismo, en el inciso d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del presidente de la Comisión Organizadora *"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"* y el inciso f) establece *"Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera"*;

Que, mediante RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 015-2025-MINEDU, de fecha 11 de Febrero del 2025, se resuelve en su artículo 3°: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARIO ESVEN REYNA



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS**

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

LINARES, en calidad de Presidente; ROSEL BURGA CABRERA, en calidad de Vicepresidente Académico, e ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

Que, en el Numeral 50.1 del Artículo 50°. Incorporación de mayores ingresos del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entrando en vigencia con la Resolución Directoral N° 002-2019-EF/50.01, que señala: Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:

- Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.
- Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se Determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, el numeral 50.2 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440 señala que los límites máximos de incorporación a que se refiere el numeral 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal. Se encuentran excluidas de los límites máximos de incorporación las donaciones dinerarias señaladas en el artículo 70° del Decreto Legislativo N° 1440; que están referidas a las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las vinculadas operaciones de endeudamiento público;

Que, en este orden de ideas, el literal a) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2025-EF, que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los Pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras disposiciones; señala que para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, no se consideran los gastos que se financien con cargo recursos de donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales internacionales, públicas o privadas, diferentes a las vinculadas a operaciones endeudamiento público, las mismas que se sujetan a la normatividad vigente, así como a los instrumentos o convenios respectivos;

En ese sentido, mediante Oficio N° 2456-2025-UNAAA-OPP, de fecha 29 de octubre de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal, para modificación de resoluciones respecto al marco presupuestal del año fiscal 2025, adjuntando el Informe N° 115-2025-UNAAA-OPP/UP, de fecha 22 de octubre de 2025;



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS**

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Por lo tanto, mediante Informe 0319-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 03 de noviembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por legalmente favorable la aprobación de **FORMALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL ESTADO SITUACIONAL DEL MARCO PRESUPUESTAL DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONES AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO FISCAL 2025;**



Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: el **PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – MODIFICAR, el artículo primero de la Resolución Presidencial N° 027-2025-UNAAA/P, con efecto retroactivo a la fecha de la publicación oficial, quedando subsistente en todo lo demás, y de acuerdo, a los términos siguientes:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la incorporación de mayor captación de recursos (saldo de balance) en el Presupuesto Institucional del Pliego: 557 Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (001591), para el ejercicio fiscal 2025, como se detalla a continuación:

FF/RUBRO	DESCRIPCIÓN	PIM	CAPTACIÓN	NECESIDAD POR INCORPORAR REDONDEADO
GENERICA POR ESPECIFICA DETALLADA				
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		116,102.71	78,221.00	(194,323.71)
1.9.1.1.1 SALDO DE BALANCE		116,102.71	78,221.00	(194,323.71)
TOTAL		116,102.71	78,221.00	(194,323.71)



DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la incorporación de recursos por saldos de balance en el Presupuesto Institucional 2025 del Pliego: 557 Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, como se detalla a continuación:

INGRESOS

En Soles

4: 13-DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
1.9.1.1.1.1 SALDO DE BALANCE
TOTAL, INGRESOS

397,839.00
397,839.00

EGRESOS

En Soles

SECCIÓN PRIMERA:

GOBIERNO CENTRAL



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PLIEGO:	557 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA:	1591 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
CATEGORIA PRESUPUESTARIA:	9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
PRODUCTO/PROYECTO:	3999999 SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD:	5006386 INVESTIGACION CIENTIFICA, DESARROLLO TECNOLOGICO E INNOVACION TECNOLOGICA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4: 13- DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
5 GASTOS CORRIENTES	396,971.00
2.1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	86,580.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	310,391.00
TOTAL GASTOS CORRIENTES	396,971.00
6 GASTOS DE CAPITAL	868.00
2.6 AQUISICIONES DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	868.00
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	868.00
TOTAL, EGRESOS	397,839.00
	=====



ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora de la UNAAA, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAAA y a las demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.



ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Dr. ROSEL BURGA CABRERA
PRESIDENTE (E)

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Tecnología de la Información